

de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3893 que concede la incorporación a la Respetable Logia "Esperanza" No. 8033, de San Francisco de Macorís.— G. O. No. 6528, del 11 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3893.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 5 de Octubre del año en curso los señores Ml. Joaquín Cruz C. y R. A. Castellanos, Noble Grande y Secretario, respectivamente, de la Resp. Logia "Esperanza" Nº 8033, de San Francisco de Macorís, solicitando la incorporación de dicha asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la Respetable Logia "Esperanza" Nº 8033 domiciliada en la Ciudad de San Francisco de Macorís.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3894 que suprime el control oficial sobre la importación de sacos vacíos de yute o de otro material, así como la importación de cordelería de los mismos materiales.— G. O. No. 6521, del 29 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3894.

CONSIDERANDO: Que han desaparecido las causas que

determinaron el establecimiento del control oficial sobre la importación de sacos vacíos de yute o de cualquier otro material, así como la importación de cordelería de los mismos materiales,

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de emergencia de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir del día 1º de Noviembre del año en curso queda suprimido el control oficial sobre la importación de sacos vacíos de yute o de otro material, así como de la importación de cordelería de los mismos materiales, el cual fué establecido por el Decreto Nº 508, del 8 de Diciembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3895 que establece una cuota azucarera de reserva para la zafra 1946-1947.— G. O. No. 6521, del 29 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3895.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el párrafo 2º del artículo 17 de la Ley Nº 1365 de fecha 23 de Agosto de 1937, modificada por la Ley Nº 1202 del 24 de Junio de 1946 sobre atribuciones del Instituto del Azúcar, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Disponer el establecimiento de una cuota de reserva de la producción de azúcar de la próxima zafra 1946-1947 ascendente a la cantidad de CINCUENTA MIL (50,000) toneladas largas de 2,240 libras cada una.

Art. 2.— Se destina dicha cuota de reserva para el mercado de Chile.

Art. 3.— El monto de la zafra de 1946-1947, así como las cuotas de exportación para los diferentes mercados, serán determinados antes de comenzar dicha zafra o durante el curso de la misma, a menos que por lo menos el 75% de la producción nacional de azúcar sea vendido por los productores según los contratos que apruebe el Poder Ejecutivo de conformidad